Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00351- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	MIGUEL ANGEL GONZALEZ AGUAS C.C. 9.022.501.
	CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL C.C. 1.042.417.672.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 22 de febrero de 2021. Señora jueza, A su despacho la presente demanda, pendiente decretar el amparo de pobreza. se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,
MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa el escrito de la actora en el plenario, solicitando, el amparo de pobreza, toda vez que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el objeto de la presente demanda, y anexo allegado con la misma..

Como quiera, que la peticionaria manifestó bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes MIGUEL ANGEL GONZALEZ AGUA Y CILENE ISABEL SANDOVAL SANDOVAL,, Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 11 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

MBGSJ.